Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	**2020-00177**
PROCESO:	**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE:	**ESMERALDA DIAZ ROJAS**
DEMANDADO	**RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ TELLO**

La señora ESMERALDA DIAZ ROJAS, por medio de apoderado judicial demando la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, celebrada en contra de RAFAEL ENRIQUE RAMIREZ TELLO.

Que en virtud a que las partes manifestaron la intención de suscribir acuerdos referentes a las pretensiones de la demanda, se dispuso la suspensión del proceso mediante auto del 26 de noviembre de 2020.

En memorial que antecede, solicitan el levantamiento de la suspensión del proceso y se termine el proceso teniendo en cuenta que el divorcio que se realizó por la vía notarial.

Al respecto, se observa que mediante escritura pública No. 743 del 31 de marzo de 2021, las partes de mutuo acuerdo realizaron la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso ante la Notaria Cuarta del círculo de Neiva, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, haciendo uso de la casual 9 establecida en el artículo 154 del C.C. Al mismo tiempo, se aprecia que por medio de dicho instrumento público se reguló lo pertinente a custodia y cuidado personal, visitas y alimentos en favor del menor de edad RAFAEL SANTIAGO RAMIREZ DIAZ.

Que el decreto 4436 de 2005, autoriza realizar el trámite de divorcio y cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo ante notario.[1]

En consecuencia, verificándose el acuerdo es viable proceder con el levantamiento de la suspensión del proceso, tener en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes y disponer la terminación y archivo del presente proceso judicial.

[1] Art. 1 Decreto 446 de 2005

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso ordenada mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes, plasmado en la escritura pública No. 743 del 31 de marzo de 2021, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y se reguló lo pertinente a custodia y cuidado personal, visitas y alimentos en favor del menor de edad **RAFAEL SANTIAGO RAMIREZ DIAZ.**

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso, previa desanotacion de los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2dbd9157753d2aff139d7d65d00efc6a5d9e57e0250081688baf621c36d9c5**

Documento generado en 10/05/2021 12:35:55 PM